



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2017-00070-00

Montería, 05 de agosto de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informado que encuentra programada fecha para el día 11 de AGOSTO de 2022 a las 9 am para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia.

Asimismo, le informo que para esa fecha está pendiente fallo en acción de tutela que tiene prelación constitucional. **Sírvase Proveer**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00070-00
Demandante:	VIRGILIO JOSE SAENZ HERNANDEZ
Demandado:	GUILLERMO LOPEZ MERLANO

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió fijar fecha del día 11 de AGOSTO de 2022 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y practica de pruebas consagrada en el artículo 77 del C. P. SL. Y de la S. S., y si es posible la del artículo 80 ibídem, en el presente asunto.

Como quiera que para para esa fecha pendiente dictar fallo en acción de tutela, la cual tiene prelación constitucional, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada diligencia, que corresponde según la agenda del juzgado, al día 10 de marzo de 2023, a las 09:00 de la mañana.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que viene programa para el día 11 de agosto de 2022 a las 09:00 am, en el presente asunto conforme los motivos arriba indicados.

SEGUNDO: Como consecuencia, **SEÑALESE** como nueva fecha del día **10 de marzo de 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y practica de pruebas consagrada en el artículo 77 del C. P. SL. Y de la S. S., y si es posible la del artículo 80 ibídem, por las razones atrás anotadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06293ea6e5f884837866026c27193138d57269e7d999056339e7f1e2bbda24**

Documento generado en 05/08/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>